

Lima, 17 JUN. 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 097 -2025-MML-ALC-GRML-GR

VISTOS:

La Carta S/N, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, presentada por la señora Enory Soledad Magni Domínguez viuda de Caro; el Informe N° D000087-2025-GRML/ARH, de fecha 03 de junio de 2025, del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas; el Memorando N° D000073-2025-GRML/SRAF, de fecha 03 de junio de 2025, de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas; el Informe N° 004-2025-GRML/SRAJ, de fecha 06 de junio de 2025, de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022, emitida con fecha 17 de noviembre de 2022 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, se fortaleció el nivel regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejercido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, actualizando su calificación y las funciones de su competencia, constituyendo un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se le denominará Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, el citado dispositivo legal dispone en su artículo 2, que, a partir de su vigencia, toda referencia al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), entiéndase efectuada al Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML);

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; está a cargo del pliego presupuestal N° 465; encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia, según corresponda;

Que, el personal del Gobierno Regional Metropolitano de Lima se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por Carta S/N, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025, la señora Enory Soledad Magni Domínguez viuda de Caro comunicó al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, lo siguiente: "(...), por motivos estrictamente personales que tienen que ver principalmente con mi estado de salud irreversible (...), me veo precisada a SOLICITAR (...) mi CESE definitivo VOLUNTARIO e inmediato a mi cargo de SECRETARIA III del Gobierno Regional Metropolitano de Lima. Debido a lo imprevisto de mi cese solicito a usted muy respetuosamente que se me exonere del plazo de preaviso de 30 días, (...). Asimismo, solicito se me realice la liquidación y cancelación de mis beneficios sociales



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

que me corresponden, así como la respectiva entrega de la resolución y/o certificado de trabajo";

Que, mediante el Informe N° D000087-2025-GRML/ARH, de fecha 03 de junio de 2025, el Área de Recursos Humanos informó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"Por Memorando N° D000008-2025-GRML/SRA de fecha 16 de mayo de 2025, la Subgerencia Regional Agraria, precisa que 'de no haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se da la conformidad para la exoneración del plazo legal correspondiente aceptando la renuncia conforme a lo solicitado, (...).

(...)

El numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que 'La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción'.

De lo expuesto, y habiendo confirmado la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2025 que 'no se encuentra en curso ningún procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Enory Soledad Magni Domínguez, servidora de la SRA, y esta Secretaría Técnica tampoco ha recomendado el inicio de ningún PAD, contra la mencionada servidora', se debe expedir la correspondiente resolución que resuelva el cese de la señora Enory Soledad Magni Domínguez.

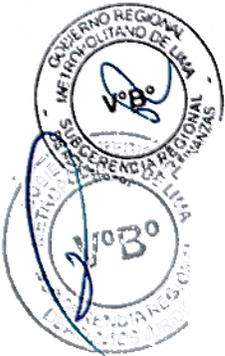
(...)

Del análisis y revisión a la documentación presentada y estando acorde a las disposiciones legales antes expuestas, consideramos que se debe expedir la correspondiente resolución que resuelva el cese por renuncia, con efectividad a partir del 14 de mayo de 2025 de la señora Enory Soledad Magni Domínguez, servidora de la Subgerencia Regional Agraria del Gobierno Regional Metropolitano de Lima; en mérito de lo cual, se debe derivar todos los actuados a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos";

Que, a través del Memorando N° D000073-2025-GRML/SRAF, de fecha 03 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas solicitó a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, dar atención al Informe N° D000087-2025-GRML/ARH, expedido por el Área de Recursos Humanos;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: "El término de la carrera administrativa termina por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución";

Que, el artículo 182 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce, entre otros por: "b) Renuncia"; consecuentemente, el artículo 183 del citado Decreto Supremo, sostiene que "el término de la Carrera Administrativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

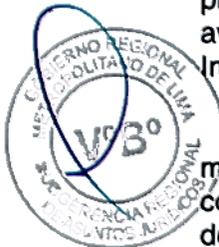
se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; del mismo modo, el artículo 184 del acotado dispositivo legal, estipula que "en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; mientras que en su artículo 185 dispone que "la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante el Informe del Área de Recursos Humanos se sustentó el cumplimiento de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto requisitos necesarios para el empleo de la eficacia anticipada;



Que, mediante el Informe N° 004-2025-GRML/SRAJ, de fecha 06 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos señala que se debe expedir el correspondiente acto resolutorio que resuelva aceptar con eficacia anticipada a partir del 14 de mayo de 2025, la renuncia presentada por la señora Enory Soledad Magni Domínguez viuda de Caro, como servidora pública del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP N° 61, de la Subgerencia Regional Agraria exonerándosele del plazo de pre aviso previsto en la Ley, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;



Por las consideraciones expuestas, en mérito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el visto bueno del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima;



RESUELVE:



Artículo 1.- Aceptar con eficacia anticipada a partir del 14 de mayo de 2025, la renuncia presentada por la señora **ENORY SOLEDAD MAGNI DOMÍNGUEZ viuda de CARO**, como servidora pública del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP N° 61, de la Subgerencia Regional Agraria exonerándosele del plazo de pre aviso previsto en la Ley, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, en mérito a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 2.- Declarar vacante con eficacia anticipada a partir del 14 de mayo de 2025, la plaza CAP N° 61, cargo estructural de Secretaria III de la Subgerencia Regional Agraria del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, cumpla con efectuar las acciones respectivas a fin de otorgar los beneficios de Ley, que correspondan a la servidora Enory Soledad Magni Domínguez viuda de Caro.

Artículo 4.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, proceda a notificar la presente resolución, a la señora Enory Soledad Magni Domínguez viuda de Caro, con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 5.- Encargar al Área de Planeamiento, Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
GERENTE REGIONAL

